

**ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Padre Aramburu», Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, de Burgos, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que la especialidad de Automatismos, de la rama del Metal, en el grado de Maestría, está regulada por la Orden ministerial de 23 de julio de 1968 («Boletín Oficial» del Ministerio de 23 de septiembre) y que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos, que fueron establecidas por Orden ministerial de 23 de abril de 1959, se consideren ampliadas para el grado de Maestría, en la especialidad de Automatismos, de la rama del Metal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «La Salle-Barceloneta», de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «La Salle-Barceloneta», Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, de Barcelona, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial «La Salle-Barceloneta», de Barcelona, que fueron establecidas por Orden ministerial de 16 de enero de 1964, ampliadas posteriormente por Ordenes ministeriales de 13 de mayo de 1965, 25 de febrero de 1966 y 5 de agosto de 1968, se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, en la especialidad de Delineante de la Construcción, de la rama de Delineantes, y para el grado de Maestría, la rama de Delineantes y las especialidades de Radio y Televisión y Electrónico Industrial, de la rama de Electrónica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Modolell», de Viladecans (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Modolell», Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, de Viladecans (Barcelona), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «Modolell», de Viladecans (Barcelona), que fueron establecidas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1968, se consideren ampliadas en el grado de Aprendizaje, de la rama del Metal, Sección Mecánica, especialidad de Tornero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Aprendizaje «San Valero», de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Aprendizaje «San Valero», Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, de Zaragoza, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendizaje «San Valero», de Zaragoza, que fueron establecidas por Orden ministerial de 4 de marzo de 1960 y ampliadas posteriormente por Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1965, 30 de septiembre de 1966 y 16 de diciembre de 1969, se consideren ampliadas para el grado de Maestría, rama del Metal, Sección Mecánica y Sección de Construcciones Metálicas, y ramas Eléctrica, Automovilismo y Electrónica, esta última en la especialidad de Electrónico Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Arzobispo Gandasegui», de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Arzobispo Gandasegui», Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, de Valladolid, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «Arzobispo Gandasegui», de Valladolid, que fueron establecidas por Orden ministerial de 31 de mayo de 1966, se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, especialidades de Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil, de la rama de Automovilismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Institución «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Institución «Virgen de la Encina», Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, de Ponferrada (León), en súplica de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial Institución «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León), que fueron establecidas por Orden ministerial de 14 de octubre de 1960, se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, especialidad de Electrónico, de la rama de Electrónica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se dispone el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto que han de realizar los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto en el presente curso académico.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio celebrado con la Santa Sede en 5 de abril de 1962, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964 de 5 de marzo, que han de realizar los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto en el presente curso académico, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don José Grón Tena, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don Alfonso Padilla Serra, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; don Vicente Guillarte Zapatero, Catedrático de la Facultad de Derecho de San Sebastián (Universidad de Valladolid); don Ignacio Arza Cortés, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto, y don Pablo Lucas Verdú, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Suplentes:

Presidente: Don José María Rodríguez Devesa, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Vocales: Don Gonzalo Rodríguez Mourullo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid; don Agustín Luna Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; don Jesús María Díaz de Acebedo Larrazabal, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto, y don Ricardo de Angel Yagüe, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

2.º Que la mencionada prueba de conjunto se celebre en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas, por prórroga o nueva adjudicación, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de Adaptación de Formación Profesional en Centros adecuados.*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de conformidad con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas, por prórroga o nueva adjudicación, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de Adaptación de Formación Profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas dichas enseñanzas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Los ayudados beneficiarios se satisfarán con cargo al crédito que figure en el Plan de Inversiones para 1971.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas:

1.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en esta convocatoria: Ser español; varón, comprendidos entre los diez y dieciséis años de edad y estar afectado de invalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación pedagógica y profesional— del adolescente, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión de la cartilla escolar, con cinco cursos, como mínimo, oficialmente aprobados. En su defecto, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dichos documentos, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.º La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de las respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los establecidos con carácter general en la convocatoria de becas de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) e instrucciones para su aplicación.

3.º La petición de ingreso deberá formularse en instancia escrita de puño y letra del interesado y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificado médico oficial acreditativo de la invalidez que padece, de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
- Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil, en forma que sea claramente visible y apreciada su invalidez.
- Cartilla escolar.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1971-72 la prórroga de la beca que han disfrutado durante el actual curso escolar bastará con que reiteren su petición para la presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

4.º Finalizado el plazo de admisión, las peticiones serán estudiadas por una Comisión nacional, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Educación Permanente y Especial, un Inspector técnico de Educación Especial y el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección correspondiente.

5.º Seleccionados los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico y, en su caso, al examen de suficiencia correspondiente, a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinará oportunamente.

6.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al término ésta o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes al curso de Adaptación de Formación Profesional.

7.º Por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, y los Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial insertarán la misma en los tabloneros de anuncio del Centro.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—El Director general, Eugenio López y López.

Sres. Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» que fué suscrito previas las negociaciones oportunas en 4 de diciembre de 1970 por la Comisión deliberante designada al efecto Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º 3. del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido con fecha 14 de abril de 1971;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º 2. b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, el Convenio, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 4 de junio de 1971 ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que su aplicación no tendrá repercusión en los precios y no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad al mismo, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,